



CTCP-10-00598-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
OLGA PATRICIA GOMEZ
opgomezp@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-005156

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-278 CONSULTA
Tema	BIENES DE ARTE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Soy Contador público de un conjunto residencial P.H. perteneciente al grupo 3, y tengo una consulta para hacerles que me permita solucionar esta inquietud.

En el año 2016 la asamblea ordinaria autorizó cobrar una cuota extraordinaria por valor de \$16.000.000 para comprar una escultura llamada María Mulata de la Fundación Grau, debidamente facturada y certificada por el maestro Grau. Efectivamente en el año 2016 fue cobrada esta cuota extraordinaria, recogido el dinero y comprada la escultura. La consulta es:

¿Cómo se registra la compra de la escultura cancelando la cuenta 28 donde está registrado (sic) las cuotas extraordinarias recogidas para tal fin? El Registro que se piensa hacer es:

Cobro de las cuotas extraordinarias

Débito 1305 por 16.000.000

Crédito 28 por 16.000.000

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Recuperación cartera cuotas extraordinarias

Débito 1110 por 16.000.000
Crédito 1305 por 16.000.000

Compra de la escultura María Mulata

Débito activo 18 por \$16.000.000
Crédito pasivo 2335 por \$16.000.000

Pago escultura

Débito 2335 por \$16.000.000
Crédito 1110 por \$16.000.000

En este orden de ideas la cuenta 28 me queda viva, ¿Cómo se cancela?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En el Documento de Orientación Técnica No. 15 (DOT 15) que puede obtener sin ningún cargo en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas, se dan lineamientos para la contabilización de los bienes comunes, esenciales y no esenciales.

De acuerdo con lo anterior, siempre y cuando la titularidad de la escultura haya sido transferida por los copropietarios, esta deberá registrarse en los activos de la copropiedad. En consecuencia las cuotas extraordinarias debieron haber sido reconocidas en los resultados del periodo, cuando estas fueron exigibles, y con los fondos recibidos, que bien podrían haber conformado un activo con destinación específica (un activo restringido), la entidad debió haber pagado el costo (precio) de adquisición del activo, registrando un crédito a la cuenta de efectivo restringido y un débito al activo correspondiente. Si este es el caso, el saldo de la cuenta 28, que según su consulta queda viva, debe ser cancelada contra el estado de resultados, dado que la escultura se incorpora como un activo de la copropiedad. De todas formas, para la medición posterior se deberá establecer si la escultura es susceptible de generar valorizaciones futuras o si es probable que genere beneficios económicos futuros por la venta eventual del activo; cuando este no sea el caso en la contabilidad de la copropiedad el valor de la escultura debería ser registrado como un gasto.

Si la estructura no ha sido transferida por los copropietarios, las cuotas extraordinarias recibidas debieron haber sido registradas como un pasivo diferido, y amortizado contra el estado de resultados en la fecha de adquisición de la escultura. En esta misma fecha, al efectuar el giro con los recursos de uso restringido, la copropiedad debió haber registrado un gasto en el estado de resultados por el costo pagado por la escultura. En este caso el activo no se incorpora en los bienes de la copropiedad, pero podría resultar pertinente que este fuera incorporado en la lista de bienes muebles que están bajo custodia de la administración y que pertenecen a los bienes de la copropiedad.



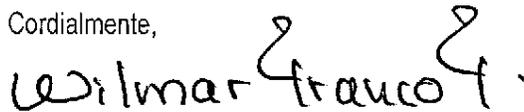
El DOT No.15, con respecto a este tema establece lo siguiente:

“Los bienes comunes no esenciales que hayan sido adquiridos por la copropiedad con el producto de las cuotas ordinarias o extraordinarias o con los excedentes de la copropiedad, serán reconocidos como activos de la copropiedad, siempre que pueda demostrarse que existe un proceso de desafectación en el que se transfiera a la copropiedad los riesgos y beneficios inherentes a estos activos. En caso contrario los desembolsos realizados serán reconocidos como gastos en el estado de resultados.

Para la contabilización de los bienes comunes no esenciales que sean desafectados se tendrán en cuenta los MTN que sean aplicables, esto es, los principios para la contabilización de propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta, activos intangibles, entre otros, que están contenidos en el anexo técnico de los Decretos Reglamentarios 2615 de 2014 (Grupo 1); 3022 de 2013 (Grupo 2) o 2706 de 2012 (Grupo 3) o en otras normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...).”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

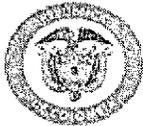
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Mayo del 2017

1-INFO-17-005156

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

2-INFO-17-005452

CONSULTAS CTCP

Asunto: Consulta 2017-278 mapp

Buenas tardes

Ajuntamos respuesta a consulta 2017-278

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-278 BIENES DE ARTE
revwff.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
El gobierno trabaja por usted



01-11-
010/11

